

Riegos e itinerarios que se citan.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alcolea del Pinar y Molina de Aragón.

1.^a El contratista se obligará a conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Alcolea del Pinar á Molina de Aragón y viceversa, pasando por los pueblos de Aguilarejo, Maranchón, Anquela, Herrería y Rillo.

2.^a La distancia que media entre los puntos extremos se correrá en seis horas 20 minutos, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlo conveniente al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista seis caballerías mayores situadas en Alcolea, Maranchón, Herrería y Molina de Aragón.

5.^a Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurrán, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se arrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

8.^a La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Guadalajara.

9.^a El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidieren verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11.^a Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro

del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Guadalajara y Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Molina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Setiembre próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24. 300 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, se devolverá á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad por que el licitador se compromete prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Alcolea del Pinar á Molina de Aragón y viceversa por el precio de ... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechara.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura.

ra, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 6 de Agosto de 1858.—Es copia.—El Subsecretario, Lorenzana.

Día.	Alcolea.	Aguilarejo.	Anquela.	Herrería.	Maranchón.	Molina.	Rillo.	Paradas y pueblos del tránsito.		Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detención.	Salida.	Días de las expediciones.
								Alcolea	Molina						
1										9	6 20	6 hs.			
2										1	1 1/2				
3										1	1 1/2				
4										1	1 1/2				
5										1	1 1/2				
6										1	1 1/2				
7										1	1 1/2				
8										1	1 1/2				
9										1	1 1/2				
10										1	1 1/2				
11										1	1 1/2				
12										1	1 1/2				
13										1	1 1/2				
14										1	1 1/2				
15										1	1 1/2				
16										1	1 1/2				
17										1	1 1/2				
18										1	1 1/2				
19										1	1 1/2				
20										1	1 1/2				
21										1	1 1/2				
22										1	1 1/2				
23										1	1 1/2				
24										1	1 1/2				
25										1	1 1/2				
26										1	1 1/2				
27										1	1 1/2				
28										1	1 1/2				
29										1	1 1/2				
30										1	1 1/2				
31										1	1 1/2				
1										1	1 1/2				
2										1	1 1/2				
3										1	1 1/2				
4										1	1 1/2				
5										1	1 1/2				
6										1	1 1/2				
7										1	1 1/2				
8										1	1 1/2				
9										1	1 1/2				
10										1	1 1/2				
11										1	1 1/2				
12										1	1 1/2				
13										1	1 1/2				
14										1	1 1/2				
15										1	1 1/2				
16										1	1 1/2				
17										1	1 1/2				
18										1	1 1/2				
19										1	1 1/2				
20										1	1 1/2				
21										1	1 1/2				
22										1	1 1/2				
23										1	1 1/2				

que ocurrán cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin brevo permiso del Gobierno.

7. Si por faltar el contratista a

cualquier de las condiciones estipula-

das se arrogasen perjuicios á la Ad-

ministración, esta, para el resarcimiento

podrá ejercer su acción contra la fianza

y bienes de aquél.

8. La cantidad en que quede re-

matada la conducción se satisfará por

mensualidades vencidas en la Adminis-

tración principal de Correos de Teruel.

9. El contrato durará dos años

contados desde el dia en que de prin-

cipio el servicio, y cuyo dia se fijará

al comunicar la aprobación superior de

la subasta.

10. Tres meses antes del finalizar

dicho plazo, lo avisará el contratista á la

Administración principal respectiva, á

fin de que con oportunidad pueda pro-

cederse á nueva subasta; pero si en esta

época existiesen causas que impidie-

sen verificarlo, el contratista tendrá

obligación de continuar por la tácita

tres meses más bajo el mismo precio

y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este

contrato fuere necesario aumentar ó

disminuir las expediciones, variar ó

suspender en parte la linea designada

y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones

sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare au-

mento de distancias, el Gobierno de-

terminará el abono por cuenta del Es-

tado de lo que corresponda á prorata.

Si la linea se variase del todo, el con-

tratista deberá contestar dentro del

termino de los 15 dias siguientes al

en que se le dé el aviso, si se aviene o

no a continuar el servicio por la nueva

linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la

Gaceta, en el Boletín oficial de las pro-

vincias de Guadalajara y Teruel, y por

los demás medios acostumbrados, y ten-

drá lugar ante los Gobernadores de las

mismas y Alcalde de Molina, asistidos

de los Administradores principales de

Correos de los mismos puntos, el dia

10 de Septiembre proximo, á la hora

y en el local que señalen dichas Au-

toridades.

13. El tipo máximo para el remate

será la cantidad de 21.200 rs. vn, anua-

les, no pudiendo admitirse proposición

que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador

será condición precisa depositar brevia-

mente en las Tesorerías de Hacienda

republica de dichas provincias, como de-

pendencias de la Caja general de Depo-

sitos, la summa de 1.700 rs. vn, en me-

mo de acuerdo con el pliego ap-

robado por S. M.

Toda proposición que no se halle re-

dactada en estos términos, o que con-

tega modificación ó cláusulas condicio-

nales, será desecharada.

15. Abiertos los pliegos y leídos pú-

blicamente se extenderá el acta del re-

mate, declarándose este en favor del

mejor postor, sin perjuicio de la apro-

bación superior para lo cual se remiti-

rá inmediatamente el expediente al Go-

bien.

16. Si de la comparación de las pro-

posiciones resultasen igualmente bene-

ficiosas dos ó más, se abrirá en el acto

nueva licitación á la voz por espacio

de media hora, pero solo entre los au-

tores de las propuestas que hubiesen

causado el empate, y se otrubiz

17. Hecha la adjudicación por la

Superioridad, se elevará el contrato

á escritura pública, siendo de cuenta

del rematante los gastos de su otorga-

miento y de dos copias para la Di-

rección general de Correos, una sim-

ple y otra en el papel sellado correspon-

diente.

18. El mismo rematante quedará

sujeto á lo que previene el art. 3.º del

Real decreto de 27 de Febrero de 1832

si no cumpliese las condiciones que deba

llenar para el otorgamiento de la escri-

tura, ó impidiese que ésta tenga efecto

en el término que se le señale.

19. Será de cuenta del contratista

conservar en buen estado las maletas

en que se condutza la corresponden-

cia, y preservar ésta de la humedad

y deterioro.

20. Será requisito indispensable que

los conductores de la correspondencia

pública sepan leer y escribir.

Madrid 6 de Agosto de 1838.—

—El Subsecretario, Lorenzana.

Horario para el servicio de la conducción diaria de Molina

de Aragón á Monreal del Campo y viceversa

servida á caballo

en los días 10 y 11 de Agosto de 1838

para el servicio de Vía

de diligencias de Vía

Sección de Fomento.

Por Real decreto de 7 de Abril de este año, S. M. se sirvió declarar á esta provincia *Distrito forestal*, nombrando Ingenieros para el servicio del mismo, por Real orden de 24 de Mayo, á Don Demetrio Pérez Albert, que lo es 1º del cuerpo de Montes, con el carácter de Jefe y á los 2.ºs D. Juan Bautista Latorre y D. Agustín Romero, y Delegado del distrito á D. José Ezquerra. Habiendo tomado posesión de sus destinos la mayoría de los nombrados, en el mes de Julio último, se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 15 de Agosto de 1858.—

Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hágase saber: que por D. José Rodríguez y Moar, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete, ampliando una mina de hierro argentífero, llamada El Perú, sita en el paraje de Barranco de los Cañamarejos, término de Hiedelaeina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos; y linda Saliente, la Arren Nueva; Sur, el Pizarral; Poniente, río Boruoba; y Norte, con la Atrancadera.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias, he decretado la admisión de la indicada ampliación, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 14 de Agosto de 1858.—

Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

de la provincia de Guadalajara.

El Registrador hipotecario de Sigüenza consultó á esta Administración lo siguiente:

1.º Si el plazo concedido por la ley hipotecaria para la presentación de documentos de herencias en que hay aprobación judicial, debe entenderse desde el día en que esta se dicta, ó desde el que se notifica á las partes la providencia.

Y 2.º Si los sesenta días a que se contrae la Real orden de 28 de Mayo último, circulada por la Dirección general en 4 de Junio siguiente, es aplicable á las testamentarias que existían antes de expedirse otra Real orden.

La Administración, sin perjuicio de lo que resolviera la Superioridad, dijo al referido Registrador lo que sigue:

1.º Que no pudiendo surtir ni surtiendo efectos legales los fallos judiciales hasta que se notifiquen á las partes, los términos deberán contarse desde la fecha de la notificación.

Y 2.º Que la Real orden de 28 de Mayo de este año es aplicable á los casos que existían antes de ella, si bien contándose el término de los sesenta días desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia, que lo es de 14 de Junio último.

Y la Dirección general de Contribuciones, por resolución de 9 del actual, se ha servido aprobar lo que esta Administración acordó y queda inserto: por

ello pues se hace notario, por medio del Boletín oficial, recordando á los Registradores hipotecarios, que el dia 14 del corriente mes expira el término de los sesenta días; y por consecuencia, que pasados no deben tomar razon sin que preceda el pago de la multa.

Guadalajara 12 de Agosto de 1858.—

Andrés Falguera.

El Sr. Gobernador, con fecha 12 del actual, dice á esta Administración lo siguiente:

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 10 del corriente, me dice lo que sigue:

La Dirección general de mi cargo, teniendo presente qué en los dos años transcurridos desde que empezó la entrega de los billetes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, los tenedores de recibos y cartas de pago procedentes de aquel anticipo han tenido tiempo más que suficiente para solicitar el cange de dichos documentos; y siendo conveniente fijar un término á estas operaciones en las provincias del Reino, para que las Oficinas que hoy entienden en ellas puedan dedicarse con desembarazo á los demás trabajos que les están encomendados, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Que se invite á los interesados que no hayan gestionado el cange de los documentos de que se trata para que se presenten á verificarlo en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el en que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

2.º La terminación de las operaciones del cange que quedasen pendientes después de trascurrido el plazo de que trata la prevención anterior tendrá efecto en la Tesorería central.

3.º Los interesados presentarán los recibos y cartas de pago en las Administraciones de Hacienda pública de las provincias en que hubiere tenido efecto el ingreso, para que expresen su conformidad por medio de la siguiente nota: «Se halla incluida en la relación formada y remitida á la Contaduría y Tesorería central, en cumplimiento de las prevenciones de la circular de la Dirección general del Tesoro, de 10 de Agosto, bajo el número (el que sea).» Con este requisito y la toma de razon de la Contaduría, se devolverán al interesado para que gestione su cange en la Tesorería central.

4.º Presentadas en la Contaduría central las cartas de pago, con las circunstancias prescritas en la prevención anterior, procederá á examinar si efectivamente se hallan incluidas en las relaciones remitidas por las provincias respectivas, y encontrándolas conformes expedirá los oportunos libramientos de abono, bajo el concepto de *Cartas de pago del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854 cangeadas por billetes*.

Y 5.º La Tesorería central procederá á la entrega de los billetes, previo el recibo de los interesados en los libramientos, taladrando á su presencia las cartas de pago que deben acompañarse á los mismos.

Lo que esta Administración hace sa-

ber al público para que en el término de 30 días, contados desde el en que se publica este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en ella los documentos de que se trata, y serán canjeados por los correspondientes billetes del Tesoro; en la inteligencia de que pasado dicho término, el cange solo podrá hacerse en Madrid y en la Contaduría central, previa la presentación de recibos y cartas de pago en esta Administración.

Los Sres. Alcaldes por su parte darán publicidad á esta disposición, procurando llegar á noticia de los tenedores de recibos, para que puedan realizar el cange en esta capital.

Guadalajara 13 de Agosto de 1858.—

Andrés Falguera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Guadalajara.

En el dia 22 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en esta capital y pueblo de Durón simultáneamente, la segunda subasta en arrendamiento de una casa denominada Tercia, sita en el mismo, y que pertenece á el cabildo de Sigüenza, bajo el tipo de 683 rs., 54 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ambos puntos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en la subasta puedan hacerlo por sí ó por personas que los represente con la suficiente garantía, presentándose al efecto en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de Durón en el dia y hora arriba citados.

Guadalajara 15 de Agosto de 1858.—

Andrés Pulgar.

Venciendo en el dia de hoy la mayor parte de las rentas de arrendamientos y réditos de censos á favor del Estado, la Administración cree oportuno recordar esta circunstancia, por medio del Boletín oficial, á fin de que llegando á noticia de los interesados, se presenten dentro del término de quince días á satisfacer el importe de lo que por dichos conceptos se hallen adeudando en las Administraciones del ramo de sus respectivos partidos; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no podrá prescindir de obligarles á ello expidiendo al efecto contra los morosos los correspondientes apremios de ejecución.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dar al presente aviso la debida publicidad.

Guadalajara 15 de Agosto de 1858.—

Andrés Pulgar.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

Dirección general de Administración militar.—Los asentistas de provisiones que tengan actualmente contratos con la Administración militar podrán interesarse en los que nuevamente se convoquen para el mismo servicio, según lo dispuesto en Real orden de 10 de Diciembre de 1853, presentando como garantía de sus proposiciones y en vez de la que se expresa en la regla 2.º del anuncio publicado con fecha 17 de Julio anterior, inserto en la Gaceta de Madrid del 19, núm. 200, y en el Diario oficial de Avisos de esta corte, números 308 y 316, una certificación librada por el Subintendente del respectivo distrito, en que se haga constar la fianza prestada y su importe, si consiste en metálico, bienes inmuebles, ó repuestos de granos, y qué valor respec-

tivamente sea el de éstos, regulados por los precios corrientes del mercado; y en el caso de que no cubra la garantía exigida para la licitación del servicio en que un asentista se interese, se completará en la forma establecida por punto general siempre que las fianzas se juzguen bastantes por las oficinas para responder de las results del contrato vigente y servir en todo ó parte á la garantía del licitado. Esta disposición se considerará como apéndice á lo establecido en la regla 2.º de las publicadas para subastar el servicio de provisiones en los distritos de Cataluña, Valencia, Andalucía, Galicia, Granada, Navarra, provincias Vascongadas e Islas Canarias, y cuyo anuncio se publicó en los términos y fechas que se han significado anteriormente.

Madrid 5 de Agosto de 1858.—El Intendente Secretario, José M. Coronado, les copia.—El Comisario de Guerras, Bonafos.

Anuncio oficial.

Con arreglo á la orden circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 2 de Junio último, los contribuyentes vecinos y forasteros de los pueblos que á continuación se expresan, comprendidos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1859, presentarán en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, ante la Juntaperial de sus respectivos distritos municipales, las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones se deban practicar; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, estarán sujetos á lo que determina la Dirección general de Contribuciones, en circular de 6 de Diciembre de 1852.

Pueblos.

Cereceda.

Condemos de Abajo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

Acaba de llegar á esta capital un gran surtido de cajas de cerillas de la fábrica de Cuscante de Lizarbe y compañía, las que se expenden á precios tan sumamente baratos, que raya en lo fabuloso; baste decir, que la gruesa de cajas pequeñas vale á 6 1/2 rs., y á proporción las mayores. Se hallan de venta en la calle Mayor baja, núm. 1., tienda de comestibles.

En la mañana del 13 del actual desapareció del término de la villa de Horche, á las inmediaciones del monte de Guadalajara, una mula propia de Patricio García, vecino de Moratilla de los Meleros, cuyas señas son: alzada regular, bien plantada de atrás y de adelante, tira á castaña, tiene una señal en la natura de resultas de unos puntos que la dieron; va en pelo, sin cabezada, y una rozadura en el pescuezo. Se suplica á la persona que sepa su paradero, lo manifieste á dicho García, quien abonará los gastos ocasionados.